## IV. Administración Local

San Javier

9275 Acuerdo sobre retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, así como el régimen de dedicación con que algunos de los mismos desempeñarán sus cargos.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 13 de julio de 2015, una vez constituida la nueva Corporación Municipal el pasado día 13 de junio de 2015, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó el siguiente acuerdo sobre retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación, así como el régimen de dedicación con que algunos de los mismos desempeñarán sus cargos:

**Primero.-** Reconocer la dedicación exclusiva al Alcalde D. José Miguel Luengo Gallego y a los Concejales D. Antonio Luengo Zapata y a D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, justificándose dicho régimen de dedicación para los dos últimos en las delegaciones de competencias efectuadas en los mismos por el Alcalde.

**Segundo.-** Determinar para dichos cargo en dedicación exclusiva el siguiente régimen de retribución:

- D. José Miguel Luengo Gallego:
- 40.000 euros, distribuidos en 14 pagas al año.
- D. Antonio Luengo Zapata:
- 30.000 euros, distribuidos en 14 pagas al año.
- D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas:
- 30.000 euros, distribuidos en 14 pagas al año.

**Tercero.-** Solicitar ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social el alta de D. José Miguel Luengo Gallego, de D. Antonio Luengo Zapata y de D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, que desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del régimen general de la Seguridad Social imponen a las empresas, en relación con los trabajadores a su servicio.

**Cuarto.-** La percepción de las retribuciones establecidas por dedicación exclusiva, será incompatible con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los miembros de esta Corporación que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Establecer el siguiente régimen de indemnizaciones y asistencias para los miembros de la Corporación Municipal:

- -- Por asistencia a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local: 200 euros, quedando excluidos los que ostenten el régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial.
- -- Por asistencia a las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación: 500 euros cada miembro de la Corporación que no ostente dedicación exclusiva y dedicación parcial.
- -- Por asistencia a las sesiones de las Comisiones informativas y a las sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación, no se tendrá derecho a indemnizaciones.
- Sexto.- Cuando un miembro de la Corporación no pudiese asistir a alguna sesión ordinaria del Pleno, por causa debidamente justificada, pero sí hubiese asistido a las sesiones de las Comisiones Informativas preparatorias del mismo, percibirá la indemnización que le hubiere correspondido por dicha sesión ordinaria, de haber podido asistir.
- Séptimo.- La eficacia del presente acuerdo, por lo que respecta a las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados, se retrotraerá al pasado día 13 de Junio de 2015, fecha de constitución de la nueva Corporación y de la toma de posesión de los Sres. Concejales, y será revisable conforme a lo que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para todo el personal de la Administración Pública, con efectos del día 1 de enero de cada año.
- Octavo.- El abono de las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto Municipal.
- Noveno.- Que el presente acuerdo se comunique a la Intervención de Fondos Municipal, se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se notifique a los grupos políticos, a los efectos procedentes.

San Javier, 19 de agosto de 2015.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



NPE: A-270815-9275